



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-011-2017-00510-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LADY JULIET ARBOLEDA OCAMPO
Decisión	No da tramite a recurso de reposición, levanta medida de embargo, adiciona, ordena expedir nuevos oficios
Providencia	Auto No. 1737VI

Obra en el plenario escrito arribado por el señor YEISON PARRA GIRALDO, quien manifiesta ser apoderado de la ejecutada, sin embargo, no obra en el mismo poder a su favor, así como tampoco fue aportado poder adjunto como lo indica en el escrito de reposición.

Así las cosas, no se dará tramite al recurso presentado, por cuanto quien lo eleva carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se procederá a realizar las aclaraciones que en derecho corresponda.

Obra Oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, recibido por este Despacho en fecha de 8 de julio del presente, mediante el cual informan que en el proceso con radicado 05001 40 03 004 2020 00074 00 adelantado por CONJUNTO DE USO MIXTO MADRID APARTAMENTOS PH, con NIT No. 901.028.679-0 y en contra de KRYSTHEL ALEJANDRA VASCO GRAJALES, CC No. 1.128.437.134, se decretó la terminación por pago total de la obligación y con ello, el desembargo de los remanentes que por cualquier cause le llegaren a quedar a la ejecutada KRYSTHEL ALEJANDRA VASCO GRAJALES, dentro del presente proceso.

Se observa que fue primero en el tiempo la terminación decretada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, así como su correspondiente comunicación. Así las cosas, este Despacho Judicial ordenará el levantamiento del embargo de remanentes que obraba a favor del proceso con radicado No. 05001 40 03 004 2020 00074 00 adelantado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín.

Consecuentemente, se ordenará la expedición de nuevos oficios de desembargo teniendo en cuenta que no habrá lugar a dejar por cuenta del proceso precitado remanentes, toda vez que el mismo se encuentra terminado.

Asimismo, se ordenará adicionar de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el numeral segundo del auto de fecha de 6 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se ordena igualmente el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5424389.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA el levantamiento del embargo de remanentes que obraba a favor del proceso con radicado No. 05001 40 03 004 2020 00074 00 adelantado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, por CONJUNTO DE USO MIXTO MADRID APARTAMENTOS PH, con NIT No. 901.028.679-0 y en contra de KRISTHEL ALEJANDRA VASCO GRAJALES, CC No. 1.128.437.134.

SEGUNDO: ADICIONA de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el numeral segundo en el sentido de indicar que SE ORDENA igualmente el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5424389.

TERCERO: SE ORDENA la expedición de nuevos oficios de desembargo, teniendo en cuenta que no obra remanentes para dejar a disposición. Lo anterior, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
